

CIRCULAR N° 22.

SANTIAGO, 29 DE JUNIO DE 2007.

PAGO DE LA BONIFICACION FORESTAL, D.L. N° 701 DE 1974.

1.- MATERIA

Procedimiento de pago de la Bonificación Forestal, que se otorga a los propietarios para incentivar las actividades de forestación y manejo de suelos de aptitud preferentemente forestal, en especial, por parte de los pequeños propietarios forestales.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

- El **Decreto Ley N° 701, de 1974**, establece una Bonificación Forestal de cargo fiscal, con el fin de incentivar y regular la actividad forestal.
- La **Ley N° 19.561, de 1998**, introdujo las últimas modificaciones al Decreto Ley N°701, de 1974, en especial las referidas al procedimiento de pago de este beneficio, y se incentiva la forestación de pequeños propietarios y de suelos frágiles y degradados y las prácticas de recuperación de suelos.
- El **Decreto Supremo N° 192 del Ministerio de Agricultura, de 1998**, reglamentó el pago de la bonificación establecida en el Decreto Ley N° 701 de 1974, de acuerdo a las modificaciones que dispuso la Ley N° 19.561.

3.- BENEFICIO

El Decreto Ley N° 701 dispone que se bonificará por cada superficie de terreno y por una sola vez, dentro del período de 15 años, contado desde el 1° de enero de 1996, un porcentaje de los costos netos de las actividades de forestación y manejo bonificables, ejecutadas en dicho período, de acuerdo al valor de los costos que la Corporación Nacional Forestal (CONAF) fije en el mes de julio de cada año para cada actividad bonificable, previa aprobación del Ministerio de Agricultura y de Hacienda, y siempre que ellas, se ejecuten con posterioridad a la aprobación de la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal.

En general, en este decreto ley se establecen las siguientes bonificaciones a las personas que efectúen actividades de forestación en suelos calificados de aptitud preferentemente forestal:

- a) Bonificación a pequeños propietarios para realizar actividades de forestación y manejo de bosques plantados en suelos de aptitud preferentemente forestal.

- b) Bonificación para realizar actividades de forestación, recuperación de suelos y/o estabilización de dunas en suelos frágiles, ñadis o en proceso de desertificación, en suelos degradados, o en suelos degradados con pendientes superiores al 100%.

Las bonificaciones se pagarán cada vez que los beneficiarios acrediten la nueva superficie forestada o las intervenciones de manejo indicadas en el plan de manejo, mediante un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado, previa aprobación de la CONAF, quien deberá pronunciarse en un plazo de 180 días contado desde la presentación de la solicitud respectiva.

El pago de las bonificaciones que corresponda será efectuado por la **Tesorería General de la República en el año presupuestario en que éstas se devenguen**, debidamente reajustadas.

4.- PLAZOS

El **artículo 8° de Decreto Ley N° 192, de 1998** establece que el propietario o cesionario podrá solicitar el pago de las bonificaciones dentro del **plazo máximo de cuatro años**, contados desde el 1° de abril del año en que se hayan cumplido, los requisitos para percibir las mismas. Si el pago no se solicitare dentro del referido plazo, caducará el derecho a cobrar tales beneficios.

No obstante, tratándose de pequeños propietarios forestales, el plazo de caducidad de cuatro años para solicitar el pago del 15% restante a que se refiere la letra d) del artículo 12 del citado decreto ley, se contará desde el tercer año de efectuada la forestación.”

5.- INCOMPATIBILIDAD

En virtud de lo dispuesto en el **inciso 4° del artículo 1° de la Ley N° 19. 853 de 2003**, se exceptuarán del pago de la Bonificación Forestal, los empleadores que perciban la bonificación a la Mano de Obra en zonas extremas.

6.- DESTINATARIOS

Será beneficiario para los efectos del pago de estas bonificaciones, quien tenga la calidad de propietario del predio, el que podrá transferirlas mediante instrumento público o privado, suscrito ante un notario público.

Estas bonificaciones podrán ser cobradas y percibidas por personas distintas del propietario, siempre que acompañen el documento en que conste su transferencia, situación que será calificada por la CONAF. En consecuencia, también podrá solicitarlo el cesionario en virtud de la transferencia de la bonificación.

7.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Direcciones Regionales de la Corporación Nacional Forestal (CONAF)

8.- PROCEDIMIENTO

Para los efectos del pago de las bonificaciones forestales, la CONAF emitirá un **Informe de Bonificación Forestal (IBF)**, donde dicha Corporación acreditará que el propietario ha cumplido todos los requisitos establecidos por el decreto ley y sus reglamentos para percibir las bonificaciones forestales, incluyendo, además, todos los antecedentes necesarios para individualizar el predio, el propietario del predio, beneficiarios o cesionarios, y el cálculo de la bonificación respectiva, según la tabla de costos

correspondientes a cada caso, y la resolución respectiva en que se le informa al beneficiario el resultado de su solicitud de bonificación.

Con el mérito de dicho informe, la Tesorería confeccionará el documento que contendrá el **Certificado de Bonificación Forestal** (CBF) y el Giro Directo de Egresos, en el que se determinará el valor a pagar, en relación con la tabla de costos que corresponda aplicar, debidamente reajustado de acuerdo a lo establecido en el reglamento, además de los antecedentes necesarios para individualizar el predio, su propietario, el poseedor en trámite de regularización de títulos de dominio o el cesionario, cuando corresponda.

Este informe se envía al nivel central del Servicio de Tesorerías mediante transmisión electrónica de datos, el cual es recepcionado y sometido a un proceso de validación para determinar si cumple con las especificaciones requeridas por Tesorerías, como por ejemplo se informe que las personas jurídicas, que soliciten este beneficio, se encuentren en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, conforme a la Ley N° 19.862 de 2003.

De cumplirse estas especificaciones de ingreso, se generará el **Certificado de Bonificación Forestal** con la firma y timbre del Tesorero Regional o Provincial que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del predio, que es el instrumento por el cual se certificará que el solicitante tiene derecho a percibir la bonificación correspondiente a su predio, registrándose los siguientes antecedentes.

- Leyenda de Certificación: "La Tesorería.....(La Tesorería que corresponda a la ubicación del predio)..... extiende el presente certificado, según Informe de Bonificación Forestal N°.....de fecha, emitido por la Corporación Nacional Forestal,(Dirección regional de CONAF que corresponda)....."
- Monto Bonificación: El monto que corresponde de acuerdo a lo estipulado en el Informe de Bonificación Forestal.
- Número de hectáreas o kilómetros: Según corresponda y por los cuales se entrega la bonificación.
- La temporada: Año.
- Identificación del propietario del predio: Nombre completo, Rut, domicilio, ciudad y comuna.
- Identificación del predio: Nombre del predio, provincia, Rol y comuna de ubicación.
- Identificación del o los beneficiarios o cesionarios: Nombre completo, Rut, domicilio, ciudad y monto de la bonificación, que le corresponda.
- El Certificado será emitido a nombre del o los beneficiario indicados en el informe. En el evento que se informe más de un beneficiario, se registrarán todos en un mismo Certificado de Bonificación Forestal, registrándose el monto de bonificación que corresponda a cada uno.
- Firma y Timbre de Tesorería: El certificado registrará timbre y firma digital del Sr. Tesorero Regional o Provincial, que corresponda a la dirección del predio.
- Código de Barra: Cuando el sistema genere el certificado, le asignará un código de barra, que será un elemento, que garantizará su autenticidad.
- Número de Certificado: El número, que se ubica en la parte inferior del código de barra, será otro elemento para que permitirá verificar la validez del certificado emitido computacionalmente al interesado.

Posteriormente, el monto de devolución es procesado para determinar, que parte del monto de la bonificación autorizado por la CONAF se retendrá al beneficiario o cesionario para el pago de deudas morosas (Compensación de Deudas Fiscales) o para el pago de otras retenciones, que en los sistemas de Tesorerías existan a nombre del beneficiario o cesionario, según corresponda, y por las cuales, el Servicio se encuentra facultado para retener a nombre de un tercero.

Una vez determinado el monto a devolver, el pago se concretará al beneficiario o cesionario por medio de depósito o cheque, dejándose éste último a solicitud expresa del contribuyente.

8.1.- MODALIDAD DE PAGO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN

a) Depósito en Cuenta Bancaria

Se efectuará depósito al contribuyente, siempre y cuando, se cuente con la cuenta bancaria de éste. En el evento que el depósito no pueda ser concretado por el Banco Comercial receptor, el Banco del Estado emitirá un vale a la vista a nombre del solicitante, para que éste lo tenga a su disposición, en forma gratuita, para ser entregado o cobrado por caja en cualquier sucursal de dicha Institución Bancaria.

b) Cheque:

Se efectuará el pago mediante esta modalidad, siempre y cuando el interesado no registre una cuenta bancaria vigente en los sistemas de Tesorerías y/o se encuentre registrada su voluntad de recibir su devolución por medio de este pago.

Cabe señalar, que los cheques que se emitan por este beneficio se mantendrán en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a la jurisdicción del predio bonificado, por consiguiente, éstos no se remitirán al beneficiario mediante la Empresa de Correos.

A fin de evitar las situaciones que puede presentar el pago de la bonificación mediante la emisión de un cheque (Cheque caducado, extraviado, hurtado, robado o mal extendido), se recomienda a los empleadores privilegiar el pago de su devolución mediante depósito en cuenta bancaria.

Al respecto, se informa que mediante **Circular N°3, de 2007**, publicada en el sitio web de Tesorerías, Link "Leyes y Reglamentos", opción "Normas", se instruye sobre el procedimiento al que se deberán ceñir los contribuyentes para el reemplazo de Cheques Fiscales, que se encuentren caducados, mal extendidos, deteriorados y/o extraviados, hurtados o robados, o para su entrega en Tesorerías, cuando éstos han sido devueltos a Tesorerías por la Empresa de Correos.

8.2.- LUGAR DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO Y RETIRO DE CHEQUE

Para la emisión del Certificado de Bonificación Forestal o retiro del cheque, el interesado, beneficiario o cesionario, deberá presentarse en la **Tesorería Regional o Provincial que corresponda a la jurisdicción del predio bonificado**, con la documentación que se señala a continuación.

8.3.- DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE BONIFICACIÓN FORESTAL O RETIRAR EL CHEQUE POR ESTA DEVOLUCIÓN

Para la emisión del **Certificado de Bonificación Forestal o retiro cheque emitido al beneficiario o cesionario**, el interesado deberá presentar en la Tesorería Regional o Provincial, la siguiente documentación:

a) En caso de Persona Natural

- **Si el propio interesado efectúa su presentación,** deberá presentar Cédula de identidad y fotocopia del mismo.
- **En caso que el contribuyente no pueda realizar su presentación personalmente,** se deberán exhibir los siguientes antecedentes:
 - ⇒ Cédula de identidad del mandatario (vigente) y fotocopia del mismo, adjuntando fotocopia de la Cédula de identidad del contribuyente.
 - ⇒ Carta Poder otorgada ante Notario, la cual deberá contener la identificación y RUT del mandante, identificación y RUT del mandatario, especificarse que el mandatario se encuentra autorizado para efectuar el trámite, firma del mandante y del mandatario, lugar donde se extendió el poder, fecha en que fue otorgado y firma y timbre del notario.

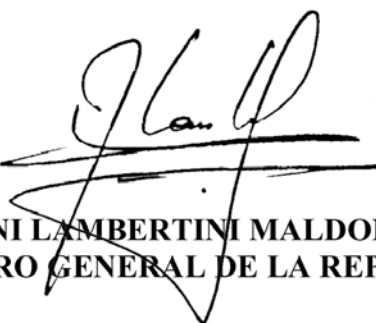
b) En caso de Persona Jurídica

- **Si el Representante Legal personalmente efectúa la presentación,** deberá mostrar los siguientes antecedentes:
 - ⇒ Tarjeta Rut del contribuyente y Cédula de Identidad del Representante Legal y fotocopia de ambos documentos.
 - ⇒ Fotocopia legalizada de la respectiva escritura pública de constitución de la empresa, con certificado de vigencia, la cual deberá contener Razón Social de la empresa, identificación y cédula de identidad del Representante Legal, especificándose que el Representante legal se encuentra autorizado para efectuar estas diligencias, lugar donde se extendió la escritura, fecha en que fue otorgado y firma y timbre del Notario, que autorizó la escritura pública.
- **Si se presenta una persona distinta al Representante Legal,** deberá enseñar la siguiente documentación:
 - ⇒ Tarjeta Rut del contribuyente, Cédula de identidad del mandatario y fotocopia del mismo, vigente, adjuntando fotocopia de la Cédula de identidad del Representante Legal.
 - ⇒ Fotocopia legalizada de la respectiva escritura pública de constitución de la empresa, con certificado de vigencia, la cual deberá contener Razón Social de la empresa, identificación y cédula de identidad del Representante Legal, especificándose que el Representante Legal se encuentra autorizado para efectuar estas diligencias, lugar donde se extendió la escritura, fecha en que fue otorgado y firma y timbre del Notario, que autorizó la escritura pública.
 - ⇒ Carta Poder otorgada ante Notario, la que deberá contener la identificación y Cédula de identidad del Representante Legal, identificación y Cédula de identidad del mandatario, especificarse que el mandatario se encuentra autorizado para efectuar el trámite, firma del Representante Legal (Mandante), lugar donde se extendió el poder, fecha en que fue otorgado y firma y timbre del Notario.

9.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Los canales a través de los cuales se podrá efectuar las consultas, reclamos o sugerencias, relativas al trámite de devolución de la Bonificación Forestal, deberán efectuarse en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Tesorería Regional o Provincial, que corresponda a su domicilio, al teléfono (02) 7689800 de la Mesa de Ayuda o a través de la opción “Reclamos y Sugerencias” del Servicio al Cliente, disponible en el sitio web del Servicio de Tesorerías (www.tesoreria.cl).

Saluda atentamente a Uds.,



GIANNI LAMBERTINI MALDONADO
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA

CERTIFICADO DE BONIFICACIÓN FORESTAL



CERTIFICADO DE BONIFICACIÓN FORESTAL D.L.701/74(C.B.F.)

Fecha : 21/06/2007

La TESORERÍA REGIONAL DE TALCA extiende el presente certificado, según Informe de Bonificación Forestal N° 10 -6/06 de fecha 19/06/2007, emitido por la Corporación Nacional Forestal, OFICINA PROVINCIAL TALCA.

Por la cantidad de \$
Correspondiente a: Hectáreas : Kilometros en la temporada 2007

ANTECEDENTES DEL PROPIETARIO(A):

| | |
|------------|---------|
| Nombre: | R.U.T. |
| Domicilio: | Comuna: |
| Ciudad: | |

ANTECEDENTES DEL BENEFICIARIO/CESIONARIO(A):

| | |
|-------------|---------|
| Nombre: | R.U.T. |
| Domicilio: | Comuna: |
| Ciudad: | |
| Monto (\$): | |

| | |
|-------------|---------|
| Nombre: | R.U.T. |
| Domicilio: | Comuna: |
| Ciudad: | |
| Monto (\$): | |

| | |
|-------------|---------|
| Nombre: | R.U.T. |
| Domicilio: | Comuna: |
| Ciudad: | |
| Monto (\$): | |

ANTECEDENTES DEL PREDIO:

| | |
|------------|---------|
| Nombre: | Comuna: |
| Provincia: | |
| Roles: | |



GREGORIO RIFFO MUÑOZ
TESORERÍA REGIONAL DE TALCA



A34C637491C96114